

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución presentada por BANCOLOMBIA S. A., frente a DIEGO FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ, radicada al 2022-00152-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de septiembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0442/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado Ejecución para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, iniciada BANCOLOMBIA S. A., frente a DIEGO FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ, radicada al 2022-00152-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de valores dejados de sufragar por el deudor, capital e intereses los cuales detalla en el libelo.

Igualmente, el pago de costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y 28 numeral 1 del código general del proceso.

Debe aclararse que se recibe el trámite en atención al lugar del domicilio de la parte demandada.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DEL LIBELO:

Sobre las pretensiones debemos aducir:

a- Se persigue el pago de un capital acelerado por valor de \$60.376.459,68.

b- Revisado el título, contiene como valor a pagar la suma de \$53.000.000.

c- La tabla de amortización aportada al cierre del mes de marzo de 2022, considera un valor de \$57.986.042,19, como saldo de capital después del pago.

Lo anterior nos conduce por el camino de la confusión debido a que se pretende el pago de una suma diferente a aquella plasmada en el título objeto de cobro, valores que no coinciden con la tabla aportada por la entidad bancaria.

No sobre advertir que en esta población no existe sucursal de la entidad demandante como lo indica el párrafo de identificación de las partes.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, iniciada por BANCOLOMBIA S. A., frente al señor DIEGO FERNANDO RESTREPO GUTIÉRREZ, radicada al 2022-00152-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. LUPE MARCELA FORERO SIERRA, con cédula 42.148.514 y T. P. 142.348 para actuar en favor de BANCOLOMBIA S. A., como Endosataria en Procuración conforme a la nota que aparece en el título.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 149 del 16/9/2022</p>  <p>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--